

EL PRINCIPADO.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

El dueño de la mas antigua y acreditada tienda de AGUA NAF de la calle baja San Pedro se ha trasladado a la de Pomdor, n. 3, y sigue vendiéndose a los precios anunciados.

CRÓNICA LOCAL.

Por la resolución definitiva del Excmo. ayuntamiento, tomada ayer en lo referente a consumos, queda en pie la zona fiscal con todos sus inconvenientes. Los derechos se rebajan un veinte por ciento sobre la tarifa adoptada por la municipalidad, corriendo la recaudación del derecho de consumos de cuenta de unos cuantos negociantes que garantizan el pago de los mismos al gobierno. La comisión mixta terminaba sus tareas a las diez y media, pasando a dar cuenta del resultado al Excmo. señor gobernador.

—Leemos en la «Correspondencia»: «Se ha concedido la permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Pedro Rodon y don Leopoldo Verdagué, registradores de la propiedad de Figueras y de Santa Coloma de Farnés.»

—La «sociedad Erato» dará funcion en el teatro del Odeon el viernes próximo, poniéndose en escena la comedia en tres actos «Los lazos de la familia» y la pieza «Sistema homeopático.»

—Leemos en la «Revista matoranesa»: En la pasada semana tuvo lugar en la riera de Argenta uno de aquellos sucesos lamentables, tan frecuentes, que rara vez deja de registrarse alguno de ellos en la crónica local de los periódicos. Una de las muchas tartanas que hacen la carrera de Argenta y torres vecinas, guiada por un inesperto y atolondrado joven, volcó de un modo tan terrible, que los que acudieron a su socorro de pronto consintieron en que era horrorosa la catástrofe. Felizmente hubo mas de peligro que de mal, y todo se redujo a un mas que regular susto, y repetidos costillazos de que un Rdo. sacerdote Escolapio quedo bastante mal parado. Pero era rudo el discípulo, y no aprovechó la lección. A los dos días de tan infausta aventura, volvió a las andadas, dando por segunda vez otra tan solemne voltereta, que por milagro escapó con vida el mal aconsejado conductor, no siendo poca fortuna que no llevara pasajeros el vehiculo, porque de seguro que lo pasarán muy mal; ya que no salió el tan bien librado como de antes, pues una doble fractura en el brazo y antebrazo, y probablemente la indispensable amputación de aquel triturado miembro le recordarán mientras viva tan desdichada excursion.

—El baile de sociedad dado anoche en los lujosos salones de Círculo Sarriánés, estuvo lucidísimo, concurriendo a él gran número de las mas distinguidas familias de esta capital. Los señores socios se esmeraron en obsequiar a la numerosa reunion, saliendo complacidas de ella las personas invitadas.

—Hoy debe haber llegado a esta ciudad la aplaudida prima-donna del Liceo madame Pascal.

—En el teatro Principal se están ensayando las tres óperas siguientes: «Haydee, Si j'etais roi y Les dragons de Villars».

—Leemos en el «Diario Mercantil de Valencia»: «En la noche del 29 de setiembre último fué asesinado a la salida de la villa de Silla un vecino de Catarroja que regresaba a su pueblo. Inmediatamente que se tuvo noticia del hecho, la fuerza de fusileros que con motivo de las fiestas que se celebraban en este último punto se hallaba allí, se trasladó a Silla, y como hubiera sospechas de quienes habian sido los autores, recayendo estas en un vecino de Silla y otro de la Foya, salieron en su persecucion, logrando la captura del primero a

las cinco de la mañana del día siguiente; al segundo se le persiguió muy de cerca, y difícilmente escapará a la acción de los tribunales.»

NOTICIA DE LOS FALLECIDOS EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1866.

Casados	3	Viudos	1	Solteros	1	Niños	1	Abortos	•
Casadas	2	Viudas	4	Solteras	•	Niñas	3		
Nacidos: Varones 6 Hembras 2									

SOIEDAD ECONOMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiéndose presentado varios obreros con posterioridad al día 5 del corriente solicitando matricularse en las clases dominicales que esta Economica ha inaugurado, y con el fin de que todos los que lo deseen puedan utilizar desde este año las enseñanzas que principian, se ha acordado prorogar el plazo de la matrícula hasta el día 18 del actual.

Las clases que por ahora están instaladas son tres:

La primera, de filosofía moral, a cargo del socio doctor señor don Felipe Vergés y Permanyer, presbítero.

La segunda, de elementos de geografía, a cargo del socio señor don Ignacio Ramon Miro.

Y la tercera, de higiene, a cargo del socio doctor señor don Narciso Carbó.

Las expresadas clases dominicales están establecidas en el local de la Escuela Normal, sita en la calle del Carmen, al lado de la Universidad. Las lecciones tienen lugar en las tardes de los días festivos.

El que se presente para matricularse en alguna de las expresadas clases debe tener 14 años de edad cumplidos, estar a lo menos medianamente instruido en las materias de instrucción primaria elemental y entregar personalmente a uno de los señores socios que a continuación se expresan, antes del día 19 del corriente una papeleta escrita y firmada por el interesado en que conste su nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, ocupación y la calle, número y piso de la casa que habite.

Los señores socios encargados de la matrícula de dichas escuelas y sus domicilios son los siguientes:

Excmo. señor don Martin de Foronda y Viedma, director de la sociedad, calle de Escudillers Blancas, n. 3.—Señor don José Mestre y Cabañes, calle San Honorato, n. 7, piso 2.º.—Señor don Felipe Vergés y Permanyer, presbítero, calle de Lladó, n. 11, piso 2.º.—Señor don Andres Giró y Arandis, plaza de la Constitución, n. 7.—Señor don Pedro Armengol y Cornet, calle de Abaño, n. 1.—Señor don Agustín Urgellés del Tovar, calle del Hostal del Sol, n. 11.—Señor don Jose Bonet y Viñals, calle de Castaños, n. 2.—Señor don Ignacio Ramon Miro, calle de Amargos, n. 20.

Barcelona 8 de octubre de 1866.—El director, Martin de Foronda y Viedma.—El socio secretario segundo, José Mestre y Cabañes.

ACADEMIA BIBLIOGRAFICO-MARIANA.

CERTÁMEN POÉTICO DE 1866.

Titulos y lemas de las composiciones que por la comisión de exámen se han designado como merecedoras de premio.

LAUD DE PLATA Y ORO.—Ha debido quedar sin adjudicación.

CITARA DE PLATA Y ORO.—La Aurora de Covadonga.—Lema: «Ecce virgo concipiet et pariet filium.» Isai 12, c. 4.

PRIMER ACCESIT.—Nuestra Señora de Covadonga.—Lema: «Auxilium christianorum.»

SEGUNDO ACCESIT.—El Hijo del Califa.—Lema: «Ecce tu pulchra es, amica mea: ecce tu pulchra es: oculi tui columbarum.» Cant. 1, v. 14.

LIRA DE PLATA.—A la Virgen de Covadonga.—Lema: «Campamento de seguridad.» Hugo de San Victor.

PRIMER ACCESIT.—A la Madre de Dios de Covadonga.—Lema: «Si ego glorifico meipsum, gloria mea nihil est.»

SEGUNDO ACCESIT.—A Nuestra Señora de Covadonga.—Lema: «Mi socorro viene del Señor que hizo el cielo y la tierra.» Psalm.

LIRIO DE PLATA.—Tributo de amor a María Santísima en Covadonga.—Lema: «Montes fluxerunt a facie Domini.» Judic. c. 3, v. 5.

PRIMER ACCESIT.—A María Santísima en Covadonga.—Lema: «Pulchra ut luna, electa ut sol, terribilis ut castrorum acies ordinata.» Cant. Cantico.

SEGUNDO ACCESIT.—Mis cantares.—Lema: «Exaltationes Dei in gutture eorum, et gladii ancipites in manibus eorum.»—Ad faciendam vindictam in nationibus.» Psalm. 119.

PLUMA DE PLATA.—Apuntes historicos sobre el santuario de Nuestra Señora de Covadonga.—

Lema: «Quæ est ista, quæ progreditur quasi aurora consurgens, pulehra ut luna, electa ut sol, terribilis ut castrorum acies ordinata?» Cant. VI. 9.

Los accesos a este premio no han podido ser adjudicados.

Lerida 9 de octubre de 1866.—El secretario de la comision de examen, José Mensa.

CRÓNICA COMERCIAL.

VIGIA DE CADIZ DEL 6 DE OCTUBRE.—Buques entrados.—Vapor Hadriano, c. don Manuel Taboara, de Algeciras en lastre.—Id. Valencia, c. don Juan Antonio Fernandez, de Marsella y Málaga.—Falucho Naufragio, c. don Francisco Guerrero, de Nerja con pasas.—Santo Cristo del Galpe, c. don Juan Manrique, de Málaga con pasas y batatas.—San Ildefonso, c. don Manuel Mereno, de Salobreña con id.—Un falucho de Sevilla con melones, y el pailebot Santiago.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto. E. fresco; claro y celajes.—A las 12 E. fresquito; nubes.—Al Ocaso. SE. fresco; alguna bruma y celajes.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO HASTA EL MEDIO DIA DE HOY.

De Palma en 16 horas, vapor Jaime II, de 332 ts., c. don Gabriel Medinas, con 100 barriles almendron, y 100 garrafones id. a los señores Canela y compañía, 10 cajas aceite de almendras a don Francisco Piña, 20 id. id. a los señores Ripol y compañía, 10 cajas almendron a don Rafael Morató, 1 fardo mantas a don J. Mitjans, 5 id. a don T. Forteza, 6 libras coral, y 20 arrobas almendras a los señores Martorell y Boñil, 21 cajas espuma de vidrio a don P. Riba, 22 cajas almendron a la orden, 200 id. frutas a don P. Bohigas, 7 cofres calzado a don Tomás Forteza, 10 id. almendron a la señora Viuda Regás, 12 id. aceite de almendras a don José Vidal y Ribas, 3 fardos mantas a los señores Clavé, 1 id. id., y 3 cajas lana a don M. Ferrer, 2 fardos mantas a don José Pargas, 2 id. a los señores Sandiumenge, 50 cajas almendron a don P. Forteza, 4 cofres calzado a los señores Suris y Suris, 50 docenas camisetas a don T. Mascaro, 7 cajas turron a don Juan Garcin, 27 cajas almendron a don P. Forteza, 2 fardos mantas a don José Miguel, 25 bultos almendron a don T. Forteza, 6 fardos mantas a don Ambrosio Olivares, 70 cerdos a don Jaime Riera, 15 id. a don Antonio Oriol, 210 cajas frutas y efectos a los señores Garriga y Raldiris, 20 cajas almendron a don P. Forteza, 25 cerdos a don P. Oriol, 20 cajas aceite de almendras a don Andrés Anglada, 45 cerdos a don P. Espinet, 50 id. a don J. Puigderengols, 30 id. id. a don P. Forteza, 25 id. id. a don Jaime Molins, 30 id. id. a don M. Mas, 37 id. id. a don P. Oriols, 24 id. id. a don Juan Garcin, otros efectos a varios señores, la correspondencia y 94 pasajeros.

De Benicarló en 2 ds., land Beatriz, de 15 ts., p. Manuel Garcia, con 300 quintales algarobas a los señores Camps y Zacarini.

De Isla Cristina, Cartagena, Valencia, Alicante y Tarragona en 30 ds., land San Ramon, de 40 ts., p. Manuel Obiol, con 23 ps. alun, 6 ps. grasa a don R. Mustich, 13 ps. alun, 9 barriles id., 3 id. sardina a don Juan Serra.

De Alcedia en 3 ds., land San Pelegrin, de 62 ts., p. B. Palmer, con 400 quintales palma a don José Traveria.

De Civitavecchia, Mahón, Tarragona y Torredembarra en 39 ds., polacra goleta Leonor, de 110 ts., c. don Jerónimo Cruaños, en lastre.

De Pernambuco en 60 ds., polacra goleta Rosa, de 99 ts., c. don Pedro Corehs, con 249 balas algodón a los señores Font y Riudor, 98 idem idem a los señores Patxot y Civils.—Despedido para Mahón.

De Pernambuco en 62 ds., polacra goleta Anila, de 127 ts., c. don Juan Cullerell, con 278 balas algodón a la señora viuda Codolar y 100 idem idem a don Timoteo Capella.—Despedido para Mahón.

Danesa.—De Rio Janeiro en 60 ds., goleta Juno, de 96 ts., c. Friis, con 320 balas algodón a la orden.—Despedido para Mahón.

BUQUES QUE ARREN REGISTRO.—Goleta Justa, para Rivadeo.—Pailebot Galgo, para Mahón.—Corbeta José Amell, para Matanzas.—Vapor Don Jaime, para Palma.

SALIDAS.—Polacra Atrevida, c. don Juan Abril, para Puerto Cabello.

CRÓNICA LEGISLATIVA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion a S. M.—Señora:

Después de las grandes reformas que en nuestras provincias de Ultramar harán siempre glorioso el nombre de V. M., cuando se estudien en conjunto y se vea que a la vez de seguir el espíritu de las antiguas leyes por que debieron gobernarse aquellos dominios en tiempo de vuestros augustos predecesores, han mejorado la organizacion administrativa y han regularizado la gestion económica, la dotacion de los servicios del Estado, la ejecucion de las obras

públicas, el régimen municipal y la administración de justicia, no es posible que fija como hasta el presente aquella parte del derecho que, en lo que tiene de público, da la medida del estado de cultura de un país, y en cuanto protege los intereses y el reposo de los ciudadanos ha de contener la sanción eficaz que con salubre temor y amenaza sea, además de la ejecución moral y religiosa, por la que mucho se ha hecho, el único freno dentro de las leyes positivas para impedir los crímenes y hacer más ejemplar el castigo de los delitos.

De esto último desgraciadamente, carece en la actualidad, no ya la legislación penal porque se guían los Tribunales de Ultramar, pues que apenas si en rigor y científicamente merece tal nombre la que está en uso, sino el prudente arbitrio de los jueces, quienes entre las varias doctrinas a que deben arreglarse, faltos de mejor criterio, no pueden alcanzar nunca aquella firmeza de principios y aquella seguridad en la imposición justa de las penas de que penden en general sus buenos y moralizadores efectos.

Si esto era siempre grave, sobre todo en los últimos tiempos en que una situación análoga reclamó para la Península la publicación del Código penal vigente ya este en Ultramar para la persecución y castigo del tráfico negrero y para los delitos que cometen los empleados en el desempeño de sus funciones, la urgencia de acudir á que desaparezca la ya extraordinaria divergencia con que ha de ejercitarse el criterio judicial, obligado á seguir reglas y prácticas distintas para casos iguales, ó semejantes de delincuencia, no necesita de mayores pruebas ni de grandes esfuerzos de razonamiento para que sea reconocida como un hecho perfectamente demostrado.

Los trabajos emprendidos con el fin de acudir al remedio de tanto mal, á consecuencia de persistentes indicaciones del Ministerio fiscal y de los jueces y Tribunales de Ultramar, y la necesidad de que no vaya la reforma que pueda plantearse á perturbar, desconociéndolos, los respetos sociales y las costumbres y usos de países en que lo especial de las circunstancias que en ellos concurren requiere especial régimen penal para ciertos y determinados casos, si son datos preciosos muy útiles para entrar por el camino de las innovaciones en materia de tan gran trascendencia, también aconsejan que nada se lleve á cabo como no vaya precedido del estudio, meditación y práctico conocimiento que han de ser garantía de acierto y prenda de buen éxito al dar nuevas reglas para definir los delitos y clasificar las penas en las provincias citadas.

En este concepto, y por las demás consideraciones aducidas con esta misma fecha al tratar de ciertos castigos impuestos á los esclavos, no puede menos de ser oportuno y conveniente que desde luego se estudien y se propongan por una comisión que á tan imprescindible reforma se dedique de una manera exclusiva las prudentes alteraciones de la legislación penal vigente en Ultramar, cuyo aplazamiento no es ya compatible con la recta administración de justicia.

Tales son las causas por las que el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de setiembre de 1866.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

Real decreto.—En vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar, teniendo en cuenta todos los trabajos preparatorios llevados á cabo con el mismo objeto, se formará una comisión compuesta de un presidente y seis vocales que se designarán por decreto separado. Uno de los vocales desempeñará las funciones de secretario.

Art. 2.º La comisión creada por el artículo anterior propondrá en término breve los principios y reglas á que hayan de subordinarse los juicios sobre la criminalidad en las provincias de Ultramar, y la imposición y cumplimiento de las penas, así como también las disposiciones que hayan de adoptarse para iniciar y seguir los procedimientos en las causas criminales, atendida la organización administrativa y judicial de las mismas provincias.

Art. 3.º Concluidos los trabajos de la comisión, el ministro de Ultramar me propondrá inmediatamente lo que haya de regir para lo sucesivo en la materia á que se refieren los artículos anteriores.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Real decreto.—Para el cargo de presidente de la comisión que ha de proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar, creada por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á don Cándido Nocedal, diputado á cortes y ministro que ha sido de la Gobernación, y para vocales de la misma á don Domingo Moreno, consejero de Estado y ministro que fué del tribunal supremo de Justicia en su sala segunda y de Indias; á don Manuel de Lara y Cárdenas, ministro del tribunal de cuentas y del Reino, y fiscal y regente que ha sido de la audiencia de Puerto-Rico; á don Salvador de Albacete y Albert, subsecretario del ministerio de Ultramar; á don José Nacarino Brabo, director de Gracia y Justicia y negocios eclesiásticos en el mismo ministerio, y magistrado que fué de la audiencia de Manila; á don Manuel de Armas, ministro suplente de la audiencia de la Habana y comisionado para la información autorizada por un decreto de 25 de noviembre de 1865, y á don José González Acevedo, abogado del ilustre colegio de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubrica de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.—Excmo. Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se haga extensivo á la Guardia civil el descuento y beneficios que á las fuerzas represoras del fraude y contrabando concedo en las distribuciones por comisos el real decreto de 12 de noviembre de 1865.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor comisionado regio inspector de la direccion general de impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposicion á S. M.—Señora:

Perserverando el gobierno de V. M. en el proposito y cumpliendo con el deber de realizar cuantas economias sean absolutamente compatibles con el buen servicio publico, el que suscribe ha examinado detenidamente los gastos de este ministerio á fin de introducir en ellos con rigurosa severidad reformas que descargen al tesoro de parte de las obligaciones que sobre el pesan, sin perjudicar la marcha de los negocios.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autorizacion concedida por la ley de 30 de junio último, tengo el honor de proponer á V. M. la reduccion del presupuesto de este ministerio con arreglo al estado adjunto al proyecto de Real decreto, que ruego á V. M. se digne aprobar.

Palacio 27 de setiembre de 1866.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Eusebio de Calonge.

Real decreto. Confirmándome con lo que me ha propuesto el ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja la categoria de la Legacion de España en los Países-Bajos, restableciendo los cargos de ministro residente y secretario de segunda clase, con la economia de escudos 6.600 anuales en el art. 1.º del capitulo 3.º del presupuesto vigente.

Art. 2.º Las alteraciones que figuran en el estado adjunto, y que se refieren al art. 3.º de los capitulos 3.º y 4.º, principiaron á regir desde 1.º del mes proximo.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la proxima legislatura.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. Esta rubrica de la Real mano. El ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Estado detallado de las alteraciones que se introducen en el ministerio de Estado para el ejercicio de 1866-67.

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 1.º—CUERPO DIPLOMÁTICO.

Bajas.

Escudos.

Diferencia entre el haber de ministro plenipotenciario y el de ministro residente en el Haya.

6000

Idem idem de primer secretario y el de segundo secretario idem.

600

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 3.º—CUERPO CONSULAR.

Trieste.—Rebaja á consulado de segunda clase.

1600

Argel.—Idem en los gastos de representacion.

1000

Marsella.—Idem idem idem.

1000

Londres.—Idem idem idem.

1000

Liverpool.—Idem idem idem.

1600

Nápoles.—Idem á consulado de segunda clase.

1000

Livorno.—Idem idem idem.

1000

Lisboa.—Idem idem de primera clase.

2000

Faro.—Supresion del consulado y vice consulado.

4200

Oporto.—Rebaja á idem de segunda clase.

1000

Smirna.—Supresion del consulado general.

3000

Quebec.—Idem del idem de segunda clase.

3000

Terranova.—Rebaja á idem de primera clase.

1200

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 3.º—MATERIAL CONSULAR.

Nápoles.—Rebaja en los gastos ordinarios.

600

Livorno.—Idem idem idem.

400

Faro.—Idem idem idem.

1000

Lisboa.—Idem idem idem.

400

Oporto.—Idem idem idem.

200

Total.

32600

Palacio 27 de setiembre de 1866.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

Señora: Al aprobarse los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba correspondientes al año económico que rige, se acordó, entre otras considerables reducciones del personal, la supresion de una de las plazas de jefes de las secciones creadas por real decreto de 23 de noviembre de 1863 en la direccion de administracion del gobierno superior civil de aquella provincia, conservando la que entendia del ramo de telégrafos tal cual se hallaba establecida por el mismo real decreto.

Un justo deseo de minorar las cargas del Tesoro aconsejó esta conveniente supresion; pero al llevarla á debido cumplimiento, se ha visto la dificultad de refundir en una sola dos de las secciones de administracion local, agricultura, industria y comercio, y Gracia y Justicia é instruccion publica, sin que el servicio se resentia y se produzca una grave perturbacion en los diversos ramos que de ellas dependen y que constituyen la parte mas esencial de la citada direccion.

Para obviar estos inconvenientes, sin perjuicio de las economias realizadas en el presupuesto, hasta encomendar los asuntos de telégrafos, que ya en otras ocasiones dependian de la direccion de obras publicas, á la seccion encargada de los de gobierno, que con ellos tienen mas inmediata relacion; suprimir la seccion de dicho ramo, y restablecer las cuatro enumeradas por el expresado decreto de organizacion del gobierno superior civil, rectificando al efecto la planta de la direccion de administracion local.

Estas alteraciones, establecido como hoy se halla el servicio de telégrafos y organizado en todos sus detalles, facilitaran su marcha desembarazada, y robusteceran al mismo tiempo la accion de la autoridad superior de la isla, que necesita disponer directa e inmediatamente de aquel medio de gobierno.

Fundado en tales consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid 20 de setiembre de 1866.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

Real decreto.—En vista de lo manifestado por el gobernador superior civil de la isla de Cuba, y á propuesta del ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de jefe de seccion de telégrafos de la direccion de administracion local del gobierno superior civil de dicha isla.

Art. 2.º En lo sucesivo se despacharan los asuntos que correspondan á la seccion de telégrafos por el que tenga á su cargo los de gobierno en la indicada direccion de administracion local.

Art. 3.º La planta de esta dependencia queda modificada en la forma que á continuacion se expresa, un director, jefe superior de administracion; un inspector general de obras publicas, jefe de administracion de primera clase; cuatro jefes de seccion, jefes de administracion de tercera clase; dos idem con destino á la inspeccion general de obras publicas; dos oficiales primeros, jefes de negociado de primera clase; tres id. id., jefes de negociado de segunda clase; seis id. segundos, jefes de negociado de tercera clase; tres id. terceros, oficiales primeros de administracion; dos idem con destino á la seccion que tenga á su cargo el ramo de telégrafos, uno de ellos oficial segundo de administracion, el otro de la clase de terceros; siete auxiliares, oficiales quintos de administracion; tres delineantes con destino á la inspeccion de obras publicas; un escribiente primero; 10 segundos; 12 id. terceros; tres porteros.

Art. 4.º Los sueldos y sobresueldos correspondientes á las plazas que comprende la planta que fija el artículo anterior, serán los que para las mismas se consignan en el presupuesto de la isla del presente año económico.

Dado en Avila á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Real decreto.—A propuesta de mi ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 208 del plan de estudios de la isla de Cuba se crea en la Habana una escuela especial de ayudantes de obras publicas, cuyo objeto será dar la instruccion conveniente á los individuos que en adelante aspiren á ingresar como facultativos subalternos en el servicio del ramo en dicha isla y la de Puerto-Rico.

Art. 2.º Será inspector de los estudios de esta escuela el inspector general de obras publicas. Habrá en ella además uno ó mas profesores que se nombrarán entre los ingenieros civiles que residan en la Habana, percibiendo por este servicio una gratificacion de 600 escudos anuales, y un secretario perteneciente al personal facultativo subalterno de obras publicas que ejercerá las funciones de ayudante de la escuela, gozando por este concepto la misma gratificacion.

Art. 3.º La escuela se establecerá como agregada á la de aparejadores y maestros de obras de la Habana. Los alumnos asistirán á las asignaturas de las materias que sean comunes á ambas carreras, y únicamente se crearán las que sean especiales á la de ayudantes.

Art. 4.º El programa de estudios de dicha escuela, el tiempo de duracion de los mismos y las demas bases de la ensenanza se arreglarán á lo que establece el Real decreto de 4 de febrero de 1867 creando una escuela especial de ayudantes de Obras publicas, la Real orden de igual

fecha aprobando el reglamento de la misma, y las demás disposiciones dictadas en la Península en la materia.

Art. 5.º El gobernador superior civil formará a la mayor brevedad el reglamento de la escuela y el del cuerpo de ayudantes que de ella procedan, teniendo á la vista, además de las disposiciones citadas en el artículo anterior, el Real decreto de 12 de abril de 1851 sobre la organización y disciplina del personal subalterno de Obras públicas, la Real orden de 1.º de mayo de 1854 dando instrucciones para el cumplimiento de aquel decreto, y cuantas resoluciones se hayan dictado posteriormente sobre el asunto.

Dichos reglamentos, con el presupuesto anual de gastos que aquella ocacione, se elevarán al ministerio de Ultramar para su examen y aprobación, teniendo presente que la escuela deberá quedar instalada en 1.º de octubre del año próximo.

Art. 6.º Los gastos del personal y material que anualmente exija esta escuela, así como los que sean necesarios para su establecimiento, se satisfarán á prórata por los ayuntamientos de la isla; los cuales, así como los de Puerto-Rico, quedan autorizados para pensionar alumnos que sigan en ella sus estudios.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.—Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta del registrador de la Propiedad de Barco, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicación prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposición reglamentaria al prescribir que en cada inscripción se indiquen las demás fincas comprendidas en el título, con expresión del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relación ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicación en el cuerpo de la inscripción, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser mas módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haría demasiado extensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposición refiriéndose dicha nota marginal á las puestas en el asiento de presentación, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º La indicación que, según el art. 18 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripción de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal: expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y antes de las palabras «Todo lo referido consta etc.» que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren mas de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se expresa en la nota marginal de la propia inscripción.

2.º Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicación de la otra ó otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresión del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea) fincas, comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripción, se hallan registradas en los folios y números que se expresan en las notas marginales del asiento de presentación número «tantos» folio «tal» como «tal» del libro diario.»

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1866.—Arrazola.—Señor subsecretario de este ministerio.

Negociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes á Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los regentes de las audiencias, según está prevenido en los artículos 265 y 267 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso á las solicitudes de los aspirantes á Registros, incluso las de los que siendo ya Registradores desean obtener otro Registro, cuando no se dirijan por conducto del regente de la audiencia que correspondía, observándose exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1866.—Arrazola.—Señor subsecretario de este ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.—Excmo. señor: Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado a este de Hacienda con fecha 21 del corriente la real orden que sigue:

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en su comunicación de 23 de mayo último acerca de la conveniencia al mejor servicio y reputación que ha de producir al cuerpo de su cargo, evitándole el cumplimiento de las reales ordenes de 23 de noviembre de 1845 y 19 de julio de 1846, relativas a la persecución del contrabando y participación de las aprehensiones a los individuos que las verifiquen, como asimismo el que sea depositado en las arcas del Tesoro el importe íntegro de dichas aprehensiones; ha tenido a bien disponer S. M., de conformidad con lo informado por la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada del 11 del actual, queden derogadas las mencionadas reales ordenes de 23 de noviembre de 1845 y 19 de julio de 1846, y que todo contrabando aprehendido en adelante por los individuos de la guardia civil sea depositado íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores reciban la más ligera recompensa por un servicio remunerado ya con sus haberes ordinarios.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.

De la propia real orden, comunicada por el expresado señor ministro de Hacienda, lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1888.—El subsecretario, Rafael Cabezas.—Señor comisionado regio inspector de la dirección general de impuestos indirectos.

CORREO NACIONAL.

MADRID, 8 DE OCTUBRE.—De «La Correspondencia de España».

La representación de «Los parisienses en Londres», que está haciendo furor en el teatro de la Puerta de San Martín no pudo terminarse una de estas últimas noches a causa de haberse venido abajo el lienzo principal del Apoteosis del último acto, inmenso cuadro cubierto de cristales, telas, piezas de metal y figuras animadas. Los gritos de los artistas, en su mayor parte negros, se mezclaron a los del público, y los maquinistas, los bomberos e infinitas personas salieron de entre bastidores para prestar auxilio. El telón descendió en medio del general tumulto, interin los dioses y diosas contemplaban el accidente desde los frisos. Anuncióse que no podía terminarse la función, y el público tuvo que conformarse con este fin de fiesta no previsto en los carteles.

—Los sucesos van a precipitarse en Italia con motivo de la anexión de Venecia. Así juzga «La Epoca». La actitud tranquila de Garibaldi revela a sus ojos grandes esperanzas dadas a los partidarios de la unidad absoluta.

—He aquí algunas disposiciones relativas al personal de ferro-carriles:

Han sido ascendidos a inspectores especiales de segunda clase de ferro-carriles, don Antonio Pinazo y don Alejandro Ortega.

Al mismo tiempo ha sido nombrado inspector de tercera clase, don Lorenzo Herraiz.

Los comisarios don José María Huici y don Eduardo Botella han ascendido a primeros.

A comisarios segundos han ascendido don Valentin Martínez Mondejar, don Juan Andrés Díez y don Mariano Ruiz Alcañiz.

Ha sido nombrado comisario segundo don Victor Garrandi.

ALCANCE TELEGRÁFICO.

LIVERPOOL, 9 DE OCTUBRE.

Ventas, 15,000 balas.—Mercado, animado.—Manchester, firme.—Tinnivelly good fair, 11.—Sawginned, 12 1/2 a 13.—Coanadah, 10.—Egipto, 19 a 19 1/2.

Editor responsable.—JAIME JERÉS.

Barcelona: Imprenta a cargo de A. Sierra, Asalto, 69.

Administración: Bambal del Centro, núm. 37